Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: **ejecutivo**
RADICADO: **680014003015-2020-00393-00**
Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al despacho del señor juez para proveer.
Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por NESTRO RAUL BARON SÁNCHEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Afirme, como obtuvo la dirección electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del decreto 806 del 2020.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva interpuesta por **NÉSTOR RAÚL BARÓN SÁNCHEZ**, contra de **JOSE MARTIN RAMIREZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑA**, portador de la T.P. No. 105.172 expedida por el C.S.J como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 13 de agosto del 2020.
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS